

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



## SALA SEGUNDA DE DECISION ORAL

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**

**RADICACIÓN:** 70-001-23-31-000-2012-00021-00  
**DEMANDANTE:** TATIANA HERNANDEZ DE LA OSSA  
**DEMANDADA:** NACION- ENTIDAD U.A.E. DIRECCION DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -  
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS DE SINCELEJO  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado<sup>1</sup> para contestar las excepciones se encuentra vencido<sup>2</sup>, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

<sup>1</sup> Conforme lo contemplado en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA

<sup>2</sup> Ver folios 82 - 83

**TERCERO:** Se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico<sup>4</sup>.

**QUINTO:** Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de Sala de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de este cuerpo Colegiado la fecha de celebración de la referida audiencia.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor HABID JOSÉ OVIEDO DÍAZ, portador de la T.P. N° 79.236. del C.S de la J. y C.C. N° 92.502.654 de Sincelejo - Sucre, como apoderado especial de la demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**  
Magistrado

---

<sup>3</sup>“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.  
“...”

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.

<sup>4</sup> Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.